

# **Reglamento General del Alumno**



**INSTITUTO SUPERIOR  
PARTICULAR AUTORIZADO  
N°4099 “SINAPSIS”**

## Índice

Título I.....	4
Normas Académicas y Administrativas. Introducción.....	4
Propósito.....	4
Derechos de los alumnos.....	4
Convivencia.....	4
Título II.....	4
Inscripción.....	4
Reinscripción.....	5
Aranceles.....	6
Condición de Alumno.....	6
Pérdida de la condición de alumno.....	6
Condiciones para la reincorporación.....	6
Título III.....	6
Comunicación institucional.....	6
Actualización de Legajos.....	7
Título IV.....	7
Régimen de Estudios.....	7
Título V.....	7
Cursado de asignaturas.....	7
Modalidades de cursado y asistencia.....	7
Régimen de Regularidad.....	9
Pérdida de la condición de regular.....	9
Título VI.....	9
Exámenes parciales.....	9
Título VII.....	10
Exámenes finales.....	10
Turnos de Exámenes Finales.....	10
Comisión Examinadora.....	10
Procedimientos de los Exámenes Finales.....	10
Acta de exámenes.....	11
Régimen de aplazos.....	11
Irregularidad en el examen.....	11
Título VIII.....	12

Mesa Examinadora Especial .....	12
Título IX .....	12
Régimen de calificaciones .....	12
Título X .....	12
Equivalencias .....	12
Título XI .....	13
De la promoción.....	13
Título XII .....	13

## Título I

### **Normas Académicas y Administrativas. Introducción.**

El Instituto Superior Particular Autorizado N° 4099 “Sinapsis” es una institución de Educación Superior no universitaria orientada bajo los siguientes principios:

- Búsqueda permanente de la excelencia académica.
- Formación de un profesional de alta calidad.
- Servicio al alumno.

### **Propósito**

**Artículo 1º.** Este reglamento tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones de los alumnos del Instituto. El mismo será de aplicación a todos los alumnos, cualquiera fuera su modalidad de cursado, quienes deberán cumplir con cada uno de sus artículos. Es obligación de los mismos conocer el presente reglamento.

### **Derechos de los alumnos**

**Artículo 2º.** Los alumnos del Instituto, por el hecho de serlo, tienen derecho a:

- Formarse humana, científica y técnicamente.
- Acceder a todos los servicios educativos que ofrece la institución.
- Acceder a toda la información sobre su propia actividad académica (exámenes, calificaciones, evaluaciones, etc.).
- Peticionar a las autoridades, guardando el modo y las instancias jerárquicas establecidas.

### **Convivencia**

**Artículo 3º.** En el marco de las normas de convivencia de toda la comunidad académica en donde el alumno desarrolla sus estudios, la institución espera de ellos y deberá recíprocamente brindarles:

- Un trato respetuoso.
- Un lenguaje pertinente.
- Un cumplimiento de normas e indicaciones.

Todo ello, considerando que el Instituto ha de contribuir a la formación integral del alumno, en un ambiente de respeto mutuo, preparándolo para su desempeño como futuro profesional.

## Título II

### **Inscripción**

**Artículo 4º.** Los postulantes deberán inscribirse formalmente en la Carrera que hayan decidido cursar.

**Artículo 5º.** Para inscribirse se deberá:

- Completar la solicitud de Ingreso.
- Presentar la siguiente documentación:
  - a) dos (2) fotos tipo carnet.
  - b) fotocopia del DNI actualizado.

- c) certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d) certificado analítico de estudios secundarios debidamente legalizado.

Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. (Este régimen se enmarca dentro de lo establecido en el Capítulo 2, Artículo 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521).

- Abonar el arancel correspondiente.

En casos que, al momento de solicitar su inscripción en alguna Carrera, el candidato tuviere pendiente de aprobación materias correspondientes al ciclo de la enseñanza media, inmediato anterior al superior universitario, el Director podrá otorgarle un plazo único e improrrogable hasta el último día hábil del mes de septiembre inmediato siguiente, para que el interesado acredite haber aprobado aquellas materias.

Sin perjuicio de ello, podrá con carácter precario y transitorio asistir a los cursos, en calidad de oyente, sin que esto lo habilite para rendir exámenes finales, o invocar derechos adquiridos a su favor para su futura situación.

El vencimiento del plazo otorgado, se producirá en forma automática sin necesidad de requerimiento alguno previo por parte de la autoridad académica, cesando en consecuencia la situación de candidato dentro de la institución.

La permanencia del interesado en el lapso de que se trata, le originará el pago de los aranceles vigentes por cuota mensual en razón del uso de los servicios educativos a los que tuvo acceso en el lapso de que se trata.

**Artículo 6°.** La institución educativa brindará información al aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que está dando su consentimiento de estar debidamente informado y asesorado.

**Artículo 7°.** La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

### **Reinscripción**

**Artículo 8°.** Los alumnos deberán concretar anualmente la reinscripción en el Instituto, abonando la matrícula respectiva. Es requisito para realizar el trámite de reinscripción en la Carrera mantener la condición de “habilitado”. Esta condición se mantiene mientras se esté al día con los pagos en el régimen arancelario vigente.

### **Aranceles**

**Artículo 9°.** Para cursar en las Carreras que se dictan en el Instituto se deberán abonar los aranceles que se fijen en el régimen vigente.

El Instituto se reserva el derecho de modificar dicho régimen, lo que deberá ser comunicado con una antelación de al menos de 30 días.

**Artículo 10°.** Es un requisito para efectuar las gestiones administrativas y actividades académicas en el Instituto estar en condición de “habilitado”.

### **Condición de Alumno**

**Artículo 11°.** Para adquirir la condición de alumno en la Carrera o curso, se deberá:

- Estar inscripto o reinscripto en la Carrera o curso que se dicte en el Instituto.
- Abonar el arancel establecido.

### **Pérdida de la condición de alumno**

**Artículo 12°.** Se perderá la condición de alumno en caso de darse alguna de las siguientes condiciones:

- Por no realizar la reincorporación anual en el Instituto.
- Por aplicación de sanción disciplinaria que prevea esta penalidad.
- Incurrir en una morosidad superior a cuatro cuotas arancelarias consecutivas. La deuda es exigible independientemente de la pérdida de la condición de alumno.

### **Condiciones para la reincorporación**

**Artículo 13°.** En caso de que un alumno pierda la condición de tal podrá solicitar su reincorporación. El Instituto se reserva el derecho de aceptarla o denegarla, mediante Resolución fundada del Director.

**Artículo 14°.** Para formalizar la reincorporación se deberá cumplimentar los siguientes trámites:

- Abonar la deuda atrasada, si la hubiere.
- Completar el formulario de solicitud de reincorporación correspondiente.
- En caso de ser aceptada la reincorporación, abonar el monto por ese concepto y la cuota correspondiente al mes en curso.

## **Título III**

### **Comunicación institucional**

**Artículo 15°.** La comunicación institucional con el alumno se hará:

- A través del correo electrónico.
- A través de la página web institucional
- Por medio de transparentes instalados en lugares visibles y de concurrencia de los alumnos.
- Por otros medios de comunicación fehacientes.

### **Actualización de Legajos**

**Artículo 16°.** El alumno es el responsable de actualizar sus datos personales. Para ello, cualquier cambio en los mismos (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.), deberá comunicarse al área correspondiente.

## **Título IV**

### **Régimen de Estudios**

**Artículo 17°.** Los estudios profesionales de Técnicos de Nivel Superior no Universitario del Instituto se estructuran en Carreras; asimismo, se podrán realizar Programas Académicos cuyas características, exigencias y niveles, serán definidos en las normas que al efecto se dicten.

**Artículo 18°.** Las Carreras se desarrollarán con régimen semestral, de 6 semestres (Mínimo de 1.600 horas) las Carreras Técnicas. En las carreras semestrales, el año académico está dividido en dos semestres, comprendidos desde la fecha del inicio de clases y el término del proceso de evaluación de ese período.

**Artículo 19°.** La Secretaría Académica establecerá un Calendario Académico Oficial de Actividades determinado por el Ministerio de Educación que contendrá las fechas de inicio, desarrollo y término de las clases, los exámenes, los períodos de matrícula y las vacaciones.

## **Título V**

### **Cursado de asignaturas**

**Artículo 20°.** Es obligatorio inscribirse en la/s asignatura/s a cursar. Los requisitos para dicha inscripción son:

- Estar inscripto o reinscripto en la Carrera, según el caso.
- Estar en condición de habilitado.
- Tener regularizadas las materias correspondientes y aprobadas las cursadas de las correlativas.

### **Modalidades de cursado y asistencia**

**Artículo 21°.** Para cursar las materias de las Carreras del Instituto se admitirán tres categorías de alumnos: a) regulares con cursado presencial; b) regulares con cursado semi-presencial; y c) libres. Para cada una de estas categorías se determinan las siguientes condiciones de regularización, evaluación y promoción:

- a. **REGULAR CON CURSADO PRESENCIAL:** regulariza el cursado de la materia mediante el cumplimiento del 75% de la asistencia a clases y la aprobación del 70% de los Trabajos Prácticos y/o Exámenes Parciales previstos en el proyecto curricular de la cátedra. La aprobación será con examen final ante tribunal.
- b. **REGULAR CON CURSADO SEMIPRESENCIAL:** regulariza el cursado de la materia mediante el cumplimiento del 40% de la asistencia y la aprobación del 100% de los Trabajos Prácticos y/o Exámenes Parciales previstos en el proyecto curricular de la cátedra. La aprobación será con examen final ante tribunal.
- c. **LIBRE:** realiza los aprendizajes correspondientes al desarrollo de una materia sin asistencia a clase. Si bien conserva el derecho de asistir a clases en calidad de oyente, no realiza trabajos prácticos ni exámenes parciales. La aprobación de la materia correspondiente será por exámenes ante tribunal, con ajuste a la bibliografía indicada previamente en el proyecto curricular de la cátedra.

**Artículo 22°.** El Instituto deberá presentar una oferta abierta y flexible de cursada de las Unidades Curriculares. Los estudiantes podrán elegir condición, modalidad, turno y cuatrimestre para cursar dichas Unidades Curriculares en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

**Artículo 23°.** Los estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en las Unidades Curriculares que determine la normativa vigente.

Los estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación: a) regular con cursado presencial; b) regular con cursado semi presencial; y c) libre.

Los estudiantes inscriptos como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi-presencial o libre, según sea el caso.

**Artículo 24°.** La asistencia mínima exigida para el cursado presencial será de un 75% de las clases efectivamente realizadas. Bajo este porcentaje y hasta un 50%, el alumno podrá ser autorizado por el Director de la Carrera respectiva a presentarse a examen, atendidos los antecedentes académicos que presente.

**Artículo 25°.** Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aún en los casos que el estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 29. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

**Artículo 26°.** En caso de inasistencia por enfermedad, por trabajo u otras situaciones debidamente calificadas y comprobadas, el alumno podrá elevar una solicitud al Director de la Carrera, quien podrá autorizar un porcentaje menor de asistencia, lo que será resuelto dentro de un plazo de 7 días hábiles de presentada la petición.

**Artículo 27°.** La asistencia a los controles parciales, exámenes u otras actividades evaluativas programadas será obligatoria para los alumnos y su incumplimiento, sin razones justificadas, será calificado figurando Ausente

Si la inasistencia se debiere a razones de fuerza mayor, incluidas en éstas las razones de salud, deberá ser notificada por escrito a la Dirección de la Carrera dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de la evaluación, adjuntando la documentación probatoria respectiva. La Dirección informará al profesor de la asignatura. En los casos mencionados, cuando procediere, el alumno podrá rendir la instancia de evaluación correspondiente en los 15 días posteriores a la fecha fijada inicialmente.

En el caso del examen final, el alumno deberá rendirlo en la fecha correspondiente al examen de segunda oportunidad, como última opción.

**Artículo 28°.** El alumno declarado libre en cualquiera de los dos semestres según el artículo el artículo 22°, deberá rendir el examen de reincorporación al finalizar el semestre correspondiente. Este examen se

realizará conforme al sistema que fije el titular de la cátedra, y en el acta no se consignarán calificaciones sino “Reincorporado”, “No Reincorporado” o “Ausente”. El alumno que por razones de salud no pueda presentarse al examen de reincorporación y desee ser examinado, deberá comunicar este hecho anticipadamente a la Dirección y gestionar la postergación, que no podrá exceder de dos semanas de la fecha establecida.

### **Régimen de Regularidad**

**Artículo 29°.** El alumno accederá a la condición de regular en una asignatura, aprobando las actividades obligatorias previstas en la misma que establezca cada Asignatura.

**Artículo 30°.** La condición de regular en la asignatura habilita el acceso al examen final de la misma.

**Artículo 31°.** En el caso de que se produzca la pérdida de la condición de alumno por cualquiera de las causas mencionadas en el Artículo 10°, se invalidará para el causante cualquier registro de calificaciones de actividades obligatorias pertenecientes a las asignaturas en las que no haya alcanzado la regularidad correspondiente.

### **Pérdida de la condición de regular**

**Artículo 32°.** La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo queda en condición de libre o de recurrar la Unidad Curricular. Cada Instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el estudiante podrá presentarse en todos ellos.

## **Título VI**

### **Exámenes parciales**

**Artículo 33°.** Para tener derecho al examen final, el alumno deberá tener aprobado, como mínimo, un examen parcial que deberá rendir al finalizar el primer cuatrimestre.

El alumno que resultare aplazado en dicho examen parcial:

- Tendrá derecho a un examen recuperatorio.
- Cuando resultare aplazado en el examen recuperatorio, tendrá derecho a un primer examen recuperatorio (globalizador) en la primera quincena del mes de agosto.
- Cuando resultare aplazado en el primer examen recuperatorio, tendrá derecho a un segundo recuperatorio (globalizador) en la primera quincena del mes de septiembre en cuyo temario se incluirán los contenidos programáticos desarrollados hasta la fecha fijada para dicho examen.
- Cuando resultare aplazado en el segundo examen recuperatorio perderá la regularidad en dicha asignatura y deberá recurrarla.

**Artículo 34°.** El Profesor de la cátedra podrá planificar otros exámenes parciales que el alumno deberá rendir en la fecha posterior al establecido en el artículo anterior. En todos los casos el alumno aplazado tendrá derecho a un examen en la asignatura correspondiente y deberá recurrarla.

**Artículo 35°.** El carácter de los exámenes parciales estará determinado por calendario escolar.

**Artículo 36°.** No podrán rendirse en el mismo día dos exámenes parciales de materias de un mismo curso.

**Artículo 37°.** Al finalizar el período lectivo el profesor remitirá a la Secretaría la nómina de alumnos que estén en condiciones de rendir examen final, la que, a su vez, deberá ser publicada para conocimiento de los alumnos.

**Artículo 38°.** Hasta cinco días antes de la fecha fijada para los exámenes finales, la Secretaría del Instituto recibirá las solicitudes de inscripción para rendir examen.

## Título VII

### **Exámenes finales**

**Artículo 39°.** El examen final es la instancia de evaluación presencial de los alcances de los objetivos propuestos para la asignatura y permite al alumno acreditar la misma para su carrera.

**Artículo 40°.** Es obligación inscribirse con la anterioridad que fije cada Carrera, para rendir el examen final de cada asignatura a los efectos de figurar en el acta de examen final.

**Artículo 41°.** Para rendir un examen final es obligatorio la presentación de la Libreta de la Carrera o del D.N.I. o de L.C. o L.E. ante el presidente de mesa examinadora, para verificar la identidad del alumno examinado. En caso contrario no podrá rendir el examen final.

**Artículo 42°.** No podrá agregarse en acta de examen final y, en consecuencia, no podrá rendir examen, ningún alumno que no se haya inscripto para rendir en las condiciones establecidas precedentemente.

**Artículo 43°.** Para rendir una asignatura deberá tener aprobadas las correlativas que determine el plan de estudios respectivos.

### **Turnos de Exámenes Finales**

**Artículo 44°.** Habrá tres turnos de exámenes al año, de los cuales, el que procede a la iniciación de las clases y el que sigue a la finalización de las mismas, 1° y 3°, constará de dos llamadas cada uno y el restante de uno, en los períodos que se fijen por calendario escolar. Serán confeccionados y publicados los horarios correspondientes con una anticipación mínima de 30 días.

### **Comisión Examinadora**

**Artículo 45°.** La comisión examinadora estará constituida por tres miembros, presidida por el Profesor de la materia. Los otros dos miembros serán preferentemente de materias afines.

### **Procedimientos de los Exámenes Finales**

**Artículo 46°.** Los exámenes finales y complementarios se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:

Al constituirse la Comisión examinadora, la Secretaría del Instituto le entregará la siguiente documentación y material: Programas volantes con la nómina de alumnos para examinar en orden alfabético, separadas por año, división y asignaturas.

Los programas de exámenes comprenderán el programa de la asignatura.

De cada examen se redactará un acta en el libro correspondiente, donde conste: 1) fecha de examen, 2) la asignatura, 3) nombre y apellido de los miembros de la Comisión, 4) la transcripción de la nómina de alumnos por examinar con la calificación obtenida por cada uno de ellos en número y letras y número de documento de identidad, consignando los ausentes, 5) las resoluciones que la Comisión hubiere adoptado con relación a dificultades que pudieran haberse presentado y demás informaciones del caso, 6) la aclaración de toda enmienda o raspadura. El acta se cerrará con las constancias, en número y letras, del total de alumnos a examinar, de examinados, de aprobadas, de desaprobadas y ausentes. El acta de examen será redactada por el Presidente de la mesa examinadora firmada indefectiblemente por todos los integrantes de la misma.

La comisión examinadora exigirá a los alumnos la presentación de la libreta del estudiante.

Ningún alumno podrá repetir exámenes en un mismo turno,

Los alumnos que rindan examen serán llamados por orden de lista.

El método de evaluación final será el que fije el titular de la asignatura acorde con lo establecido en este Reglamento, debiendo incluirlo en la planificación anual y comunicarlo a los alumnos.

Cuando se trate de exámenes escritos la duración se extenderá hasta los 120 minutos.

### **Acta de exámenes**

**Artículo 47°.** El único registro válido y oficial de calificaciones de exámenes finales es el libro de Actas de Exámenes Finales de cada Carrera. El Instituto no otorgará validez a otro documento impreso o de carácter electrónico.

### **Régimen de aplazos**

**Artículo 48°.** Si un alumno es aplazado en una asignatura deberá esperar un nuevo turno de exámenes para presentarse a rendir nuevamente.

**Artículo 49°.** Si el alumno es aplazado por sexta vez en el examen final de una misma asignatura, quedará a consideración del Consejo Académico del Instituto la continuidad del mismo como alumno de esa Carrera.

### **Irregularidad en el examen**

**Artículo 50°.** Se considera irregularidad en el examen cuando en el acto examinador o en el momento de la corrección del examen escrito, se detectara fraude, anomalías o hechos que den lugar a dudas en el proceder del alumno examinado.

**Artículo 51°.** Detectada la irregularidad antes descripta, el docente colocará la calificación de aplazado (uno), e informará la situación en la Secretaría del Instituto, con lo que se iniciarán los actos administrativos correspondientes.

## Título VIII

### **Mesa Examinadora Especial**

**Artículo 52°.** Todo alumno podrá usar el derecho de una mesa examinadora especial una vez por asignatura y hasta tres veces en total en la Carrera.

**Artículo 53.** Las mesas especiales deberán solicitarse por nota a Dirección detallando datos personales, la asignatura para la que se solicita mesa especial, su condición en dicha asignatura y las razones para su pedido. El término de presentación de la solicitud será de tres días hábiles a continuación del primero y segundo turno de exámenes del calendario escolar.

**Artículo 54°.** El período de exámenes para mesas especiales será fijado entre los diez y quince días hábiles posteriores al primero y segundo turno de exámenes del calendario escolar.

**Artículo 55°.** La solicitud de mesa examinadora especial deberá fundarse en alguna de las siguientes razones:

- No haber podido concurrir al examen ordinario por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral, u otros motivos debidamente justificados.
- Ser alumno del último curso y adeudar las dos últimas asignaturas.

## Título IX

### **Régimen de calificaciones**

**Artículo 56°.** Se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis).

**Artículo 57°.** El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

## Título X

### **Equivalencias**

**Artículo 58°.** Los alumnos podrán solicitar el análisis de equivalencias de asignaturas aprobadas en carreras afines, en instituciones de nivel superior universitario o de nivel superior no universitario que se encuentren relacionadas con la Carrera a la cual se ha inscripto.

Para efectivizar el mismo, el interesado deberá:

- Abonar el arancel de Estudio de Equivalencia.
- Presentar la documentación correspondiente.

**Artículo 59°.** La documentación a ser presentada por el alumno al momento de solicitar equivalencias de estudios es la siguiente:

- Solicitud de equivalencia dirigida al Director del Instituto.
- Original del Certificado de Estudios de la Institución de origen. Este certificado debe incluir: apellido, nombre y documento del alumno, carrera cursada, asignaturas aprobadas con su

correspondiente fecha de examen y calificación, firma, sello, fecha en que se expidió el certificado y constancia de que fue expedido para ser presentado en el Instituto.

- Programas, debidamente refrendados por la autoridad competente de la Institución de origen, correspondiente a todas las asignaturas que figuran en el certificado de Estudios. Los programas y el certificado analítico se presentarán en carpetas. En ellas se incluirá un índice de asignaturas con sus respectivos números de folio para facilitar su ubicación dentro de dicha carpeta.
- Toda la documentación expedida por Instituciones de nivel terciario reconocidas oficialmente o Universidades privadas con autorización provisoria, debe legalizarse ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación o de la autoridad provincial correspondiente, antes de solicitar la equivalencia.
- La documentación antedicha será incorporada al legajo del alumno.

**Artículo 60°.** El interesado deberá cursar como mínimo en el Instituto el 60% de la Carrera. Esto implica que no se otorgarán equivalencias que superen el 40% de las asignaturas.

**Artículo 61°.** No se contemplarán para sus análisis asignaturas en las que hayan transcurrido un lapso mayor a 10 (diez) años de su aprobación, ni las asignaturas que hayan sido aprobadas por equivalencias otorgadas por otras instituciones. En caso de haber alcanzado el título de grado correspondiente, esta restricción deja de ser válida.

**Artículo 62°.** Se tendrá en cuenta el siguiente criterio para la evaluación de las asignaturas a analizar por el régimen de equivalencia:

- Que el programa de la asignatura cubra al menos un 80%, de los contenidos de la asignatura que se solicita por equivalencia.
- Que las orientaciones, exigencias, bibliografía y carga horaria, sean de un nivel similar a los contemplados en las asignaturas del Instituto.

**Artículo 63°.** El otorgamiento de las equivalencias se concretará por Disposición de Dirección y su dictamen será inapelable. El trámite se podrá realizar por única vez al momento de ingresar a la Carrera. Una copia de dicha disposición será incorporada al legajo del alumno.

## **Título XI**

### **De la promoción**

**Artículo 64°.** Se considera que un alumno egresa, con un nivel de pregrado o grado, según corresponda, cuando ha aprobado satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios correspondiente.

**Artículo 65°.** Es responsabilidad del egresado requerir en la Secretaría del Instituto, independiente de los controles internos, el inicio de la gestión para la entrega del Título y certificados correspondientes, como así también solicitar la inclusión en las ceremonias de colación de grado.

**Artículo 66°.** El certificado analítico constará de las asignaturas aprobadas en cada año, calificaciones obtenidas y promedio general de calificaciones.

## **Título XII**

### **De la Formación Continua de los Egresados**

**Artículo 67°.** La Formación Continua de los Egresados se refiere a la Capacitación de los Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de “Formación en servicio”, adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

**Artículo 68°.** El Instituto podrá ofrecer el cursado de Adscripciones a los graduados en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencias su titulación.

**Artículo 69°.** El Instituto definirá en su respectivo REGLAMENTO DE ADSCRIPCIÓN la reglamentación específica del Régimen de Adscripciones.